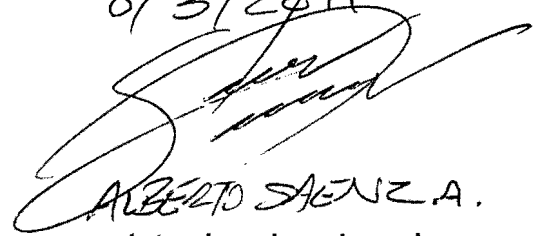




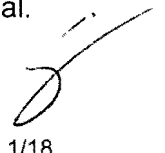
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

RECIBI ORIGINAL  
8/3/2011  
  
ALBERTO SAENZ A.

**Prórroga y Modificación del Título de Concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a los satélites extranjeros IS-3R y Galaxy 16, que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, que otorga el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Telesistema Mexicano, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.**

### ANTECEDENTES

- I. Con fecha 10 de agosto de 2001, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, (en lo sucesivo la Secretaría), otorgó al Concesionario, un título de concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a los satélites extranjeros Panamsat-3R y Galaxy-IVR que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, (en lo sucesivo la Concesión), con una vigencia de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.
- II. La Comisión Federal de Telecomunicaciones, (en lo sucesivo la Cofetel), mediante oficio CFT/D03/USI/DGA/1962/08 de fecha 23 de octubre de 2008, autorizó la sustitución del satélite Galaxy-IVR por Galaxy 16 (transpondedores 9C y 11C, de 36 MHz cada uno, en la banda C) y que el satélite antes denominado Panamsat-3R, que hoy se denomina IS-3R, opere con los transpondedores 10K y 11K, de 54 MHz cada uno, en la banda Ku, en adición al transpondedor 8C de 54 MHz estipulado originalmente en el título de la Concesión.
- III. Mediante escrito, presentado el 3 de julio de 2009, el Concesionario solicitó a la Secretaría la prórroga de la vigencia de la concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a los satélites extranjeros Panamsat-3R y Galaxy-IVR que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional.
- IV. Mediante oficio CFT/D03/USI/DGA/1598/10 de fecha 8 de septiembre de 2010 y recibido el 9 del mismo mes y año en la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión (en lo sucesivo DGPTR), la Dirección General de Redes, Espectro y Servicios "A" remitió, la Resolución Plenaria número P/110810/382 de fecha 11 de agosto de 2010, mediante la cual emite opinión favorable del Pleno de la Comisión relacionada con la solicitud de prórroga del título de concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a los satélites extranjeros Panamsat-3R y Galaxy-IVR que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional.





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

- V. Con fecha 23 de noviembre de 2010, en seguimiento al trámite de su solicitud para el otorgamiento de la prórroga de su concesión, la Secretaría notificó al Concesionario el acuerdo número 1.-705, mediante el cual se le otorgó un plazo de 10 (diez) días hábiles, para que manifestara expresamente lo que a su derecho conviniera y, en su caso, de forma clara, expresa indubitable, su aceptación respecto de las condiciones establecidas por esta Secretaría en el citado Acuerdo y su anexo.
- VI. Mediante escrito presentado en la Secretaría el 30 de noviembre de 2010, el Concesionario manifestó la aceptación respecto a todas y cada una de las condiciones establecidas en el Acuerdo número 1.-705 notificado el día 23 de noviembre de 2010.
- VII. La Secretaría, una vez recibida la opinión a que se refiere el antecedente IV, después de analizar la documentación correspondiente a la solicitud del Concesionario, resolvió que la misma cumple con los requisitos exigidos por la Ley Federal de Telecomunicaciones y demás disposiciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 párrafo cuarto y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1° párrafos primero y segundo, 2° párrafo primero fracción I; 14, párrafo primero, 26 parte relativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 36, fracciones I y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 5, 7, párrafos primero y segundo, fracciones I, XII y XIV; 8, 9-A fracción IV, 11 fracción IV; y 30 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 1°, 3°, 9°, 11 fracción II, 28, 32, 35 fracción I, 36, 38 párrafo primero y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo 12 del Reglamento de Comunicación Vía Satélite; 1, 2, fracción I, 4, 5, fracciones XI y XXIII y 25 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como los tratados internacionales de los que México es parte, la Secretaría otorga al Concesionario la presente Prórroga de Concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas al Sistema Satelital Extranjero IS-3R y Galaxy 16; que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, la que queda sujeta a las siguientes:

## CONDICIONES

### Capítulo Primero Condiciones Generales

**1.1. Definición de términos.** Para los efectos del presente Título se entenderá por:

- 1.1.1. **Ley:** La Ley Federal de Telecomunicaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 1995.

2/18



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

- 1.1.2. **Concesión:** La contenida en el presente título que prórroga la concesión otorgada el 10 de agosto de 2001, para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas al sistema satelital extranjero que cubre y puede prestar servicios en el territorio nacional;
- 1.1.3. **Comisión:** La Comisión Federal de Telecomunicaciones.
- 1.1.4. **Reglamento:** El Reglamento de Comunicación Vía Satélite, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de agosto de 1997.
- 1.1.5. **Satélite extranjero:** El que está situado en una posición orbital geoestacionaria u órbita satelital, con sus respectivas bandas de frecuencias asociadas, asignadas a un gobierno extranjero por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
- 1.1.6. **Tratado:** El Tratado celebrado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América relativo a la Transmisión y Recepción de Señales de Satélites para la Prestación de Servicios Satelitales a Usuarios en los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 1996.
- 1.1.7. **Protocolo:** El protocolo concerniente a la transmisión y recepción de señales de satélites para la prestación de servicios fijos por satélite en los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 1998.
- 1.1.8. **Sistema Satelital:** Uno o más satélites con sus frecuencias asociadas y sus respectivos centros de control, que operan en forma integrada para hacer disponible su capacidad satelital para la prestación de servicios satelitales, y
- 1.1.9. **Sistema satelital extranjero:** El sistema satelital extranjero de órbita geoestacionaria que cuenta con una autorización para su construcción, lanzamiento y operación otorgada por el Gobierno de los Estados Unidos de América, a favor de la empresa estadounidense Intelsat General Corporation.
- 1.1.10. **Solicitud:** La solicitud de prórroga de vigencia de la concesión presentada por el Concesionario ante la Secretaría el 3 de julio de 2009.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

**1.2. Objeto y servicios.** El Concesionario se obliga a explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas al sistema satelital extranjero que cubre y puede prestar servicios en el territorio nacional que se indica en el Anexo de la Concesión, y a prestar los servicios en los términos y condiciones ahí indicados, el cual forma parte integrante de la misma. Las condiciones técnicas de operación que se establecen en la Concesión y en el Anexo, no podrán ser modificadas sin la autorización previa de la Secretaría.

El Concesionario podrá, al amparo de esta Concesión, prestar servicios adicionales a los comprendidos en el Anexo de la Concesión, previa autorización de la Secretaría. Al efecto, el Concesionario deberá presentar solicitud ante la Secretaría que cumpla, en lo conducente, con los requisitos del artículo 24 de la Ley y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables, sin perjuicio de que, de requerir concesiones sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, éstas se soliciten mediante el procedimiento de licitación pública previsto por los artículos 14, 15 y 16 y demás disposiciones aplicables de la Ley.

Para obtener la autorización o concesión mencionadas en el párrafo anterior, el Concesionario deberá estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión, de conformidad con el dictamen que al efecto emita la Comisión.

**1.3. Objeto de la Concesión.** La explotación de los derechos de emisión y recepción de las señales de bandas de frecuencias asociadas a los satélites extranjeros IS-3R y Galaxy 16, para satisfacer las necesidades específicas de la Red privada de telecomunicaciones del Concesionario.

El servicio comprendido en la Concesión, se debe entender limitativamente, por tanto, cualquier otro servicio que el Concesionario pretenda proporcionar al amparo de esta Concesión, requerirá de la respectiva concesión, permiso o autorización de la Secretaría, de acuerdo a lo establecido por la Ley, el Reglamento y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

El Concesionario no podrá recibir señales provenientes del extranjero para ser retransmitidas, por tanto el Concesionario sólo podrá transmitir señales originadas en el territorio nacional.

Asimismo, en el caso de que el Concesionario pretenda utilizar otro sistema satelital extranjero al estipulado en esta Concesión, requerirá de la autorización previa de la Secretaría.

**1.4. Cobertura.** El Concesionario podrá explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a los satélites extranjeros IS-3R y Galaxy 16, en la totalidad del territorio nacional.

  
4/18



**1.5 Vigencia.** La vigencia de esta Prórroga será de 10 años contados a partir del 11 de agosto de 2011 y podrá ser prorrogada por plazos iguales de acuerdo con lo señalado en la Ley y en el Reglamento.

En caso de que con posterioridad al otorgamiento de la presente Concesión se determine de manera firme por una autoridad administrativa o jurisdiccional, que el Concesionario incumplió alguna de sus obligaciones derivadas de la Concesión original otorgada el 10 de agosto de 2001, la Concesión terminará de forma anticipada en ese momento al no cumplirse con uno de los requisitos establecidos por esta Secretaría en términos del artículo 12 del Reglamento.

**1.6. Legislación aplicable.** La Concesión, incluyendo los servicios comprendidos en el Anexo, deberán sujetarse a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley, así como a los tratados internacionales, leyes, reglamentos, decretos, normas oficiales mexicanas, resoluciones, acuerdos, y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que al efecto se expidan, así como a las condiciones establecidas en la Concesión y en el Anexo.

El Concesionario acepta que si las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas a que se refiere el párrafo anterior, fueran derogadas, modificadas o adicionadas, el Concesionario quedará sujeto a la nueva legislación y disposiciones administrativas aplicables, a partir de su entrada en vigor.

**1.7. Otras concesiones.** La Concesión no confiere derechos de exclusividad al Concesionario, por lo que la Secretaría, dentro de la misma área geográfica, podrá otorgar otras concesiones a favor de terceras personas para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, para que presten servicios idénticos o similares a los comprendidos en esta Concesión.

**1.8. Cesión de derechos.** El Concesionario podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones establecidos en la presente Prórroga de Concesión en los términos del artículo 35 y 36 de la Ley.

**1.9. Poderes o mandatos.** En ningún caso el Concesionario podrá otorgar poderes o mandatos generales para actos de administración o de dominio con carácter de irrevocables.

**1.10. Gravámenes.** Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión o los derechos derivados de ella, deberá inscribir los documentos respectivos en el registro a que se refiere el artículo 64 de la Ley, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución. La Comisión calificará los documentos que se le presenten para registro, y procederá a inscribirlos en el Registro de Telecomunicaciones, cuando cumplan con lo dispuesto en esta Concesión, la Ley y las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

5/18



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

El documento en que conste la garantía otorgada deberá establecer, expresamente, que la ejecución de la misma, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor o a un tercero. Asimismo, deberá establecer expresamente, que para que la Concesión le sea adjudicada al acreedor o a un tercero, se requerirá que la Secretaría autorice la cesión de derechos en los términos del artículo 35 de la Ley, o bien, que dicho acreedor o tercero, obtenga concesión de conformidad con los artículos 11, fracción IV de la Ley y 8 del Reglamento.

**1.11. Nacionalidad.** El Concesionario no tendrá, en relación con esta Concesión, más derechos que los que las leyes mexicanas conceden a los mexicanos y, por consiguiente, la sociedad y sus socios extranjeros, en su caso, se comprometen a no pedir ni aceptar la intervención diplomática de algún país extranjero, bajo la pena de perder, en beneficio de la nación mexicana, todos los bienes y derechos afectos a la explotación de esta Concesión.

**1.12. Inversión neutra.** En términos del Título Quinto de la Ley de Inversión Extranjera, la inversión neutra no se computará para determinar el porcentaje de inversión extranjera en el capital social del Concesionario.

**1.13. Empresas con participación estatal de países extranjeros.** No se considerará como participación accionaria de un gobierno o estado extranjero, la que realicen empresas con participación estatal de países extranjeros que no sean consideradas como autoridades por la legislación interna del país de origen, y que tengan personalidad jurídica y patrimonio propios.

**1.14. Designación de responsable técnico.** El Concesionario se obliga a designar ante la Comisión dentro de los 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de inicio de sus operaciones comerciales, un responsable técnico para la coordinación y verificación de las características de operación, incluyendo el uso de las bandas de frecuencias asociadas al sistema satelital extranjero, que se indican en el Anexo de la Concesión, para los servicios que se presten en México, quien contará con las facultades de administración necesarias para obligar y responsabilizar al Concesionario ante la Comisión con respecto a dicha operación.

**1.15. Designación de representante legal.** El Concesionario, en todo momento durante la vigencia de la Concesión, deberá tener por lo menos un representante legal con poderes generales para pleitos y cobranzas y para actos de administración, en términos del artículo 2554 del Código Civil Federal, acreditado ante la Secretaría y la Comisión, sin perjuicio de que pueda nombrar otros representantes legales que puedan representar al Concesionario ante la Secretaría y la Comisión, previo pago de los derechos correspondientes.

6/18



**1.16. Inscripción en el Registro de Telecomunicaciones.** El Concesionario deberá cumplir con las obligaciones de registro a que se refiere el artículo 64 de la Ley. Asimismo, en términos de la fracción I del artículo antes citado, el Concesionario deberá inscribir la presente Concesión y el Anexo dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de su otorgamiento.

## Capítulo Segundo Condiciones de Operación

**2.1. Condiciones técnicas de operación.** El Concesionario acepta que las condiciones técnicas de operación de la explotación de los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas al sistema satelital extranjero a que se refiere el Anexo de la presente Concesión, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley, así como a los tratados internacionales, leyes, reglamentos, decretos, normas oficiales mexicanas, resoluciones, acuerdos, y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables. Las condiciones técnicas de operación para los servicios que se presten en México, podrán ser modificadas, previa autorización de la Secretaría.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento, la Comisión podrá, previa opinión del Concesionario, modificar las características técnicas y operativas de la Concesión en los casos señalados por dicho artículo.

**2.2. Bandas de frecuencias, especificaciones técnicas y área de cobertura.** Las bandas de frecuencias de operación, las características de las trayectorias de las órbitas satelitales, las especificaciones técnicas del sistema satelital extranjero, así como la capacidad destinada al territorio nacional y la potencia mínima requerida, serán las que se indiquen en el Anexo de la presente Concesión.

**2.3. Coordinación de uso de bandas de frecuencias en caso de interferencia perjudicial.** En caso de que se presente alguna interferencia perjudicial, el Concesionario deberá coordinar el uso de las bandas de frecuencias asociadas al sistema satelital extranjero descrito en el Anexo de la Concesión, con concesionarios u otros operadores autorizados para operar en México bandas de frecuencias asociadas a otros satélites extranjeros o a satélites nacionales, así como con los demás concesionarios, asignatarios o permisionarios de redes de radiocomunicación autorizadas a la fecha de otorgamiento de la Concesión. El Concesionario deberá presentar solicitud de coordinación ante la Comisión, la que resolverá lo conducente, de conformidad con los procedimientos establecidos por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

7/18



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

**2.4. Despeje de bandas de frecuencias.** El Concesionario deberá cubrir, en su caso, los costos necesarios por despeje de las bandas de frecuencias que en su momento determine la Comisión, conforme a las disposiciones que al respecto se expidan, derivado de la coordinación de uso de bandas de frecuencias en caso de interferencia perjudicial, a que se refiere la condición 2.3. de esta Concesión.

**2.5. Obligaciones específicas.** El Concesionario se obliga a cumplir con lo establecido, por el Protocolo, y por cualquier otro tratado o acuerdo internacional del cual formen parte los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.

Asimismo, deberá cubrir, en su caso, las cuotas necesarias por despeje de las Bandas que en su momento determine la Comisión, conforme a las disposiciones que al respecto se expidan.

**2.6. Terminación de la Concesión.** La Secretaría declarará administrativamente la terminación de la Concesión, por las causas establecidas en el artículo 37 de la Ley.

Asimismo, toda vez que el artículo 30 de la Ley, así como el 9 del Reglamento, establecen la necesidad de la existencia de tratados de reciprocidad para que la Secretaría pueda otorgar concesiones sobre los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, y atendiendo a que los compromisos de reciprocidad establecidos en virtud del Tratado, constituyen la base jurídica sobre la que se otorga la Concesión, el Concesionario conviene y acepta que la Secretaría podrá declarar administrativamente la terminación de la Concesión, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Por la terminación anticipada del Tratado o Protocolo;
- b) Porque el Tratado o Protocolo se suspendan o concluyan parcialmente sus efectos o se restrinjan los compromisos en ellos asumidos;
- c) Cuando en contravención al Tratado, al Protocolo, o cualquier otro convenio internacional en materia de telecomunicaciones en el que los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sean parte, el Gobierno de los Estados Unidos de América niegue, de hecho o de derecho, el trato nacional o trato de nación más favorecida en el acceso al mercado satelital estadounidense a los sistemas u operadores satelitales mexicanos, y
- d) Por cualquier otra causa que la Secretaría considere que se vulneran los compromisos de reciprocidad establecidos en virtud del Tratado, sustento del otorgamiento de esta Concesión.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

El acto administrativo por el cual se declare la terminación, surtirá efectos en el plazo que al efecto establezca la Secretaría.

**2.7. Causas de revocación.** De conformidad con el artículo 38 de la Ley, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en la Concesión, será causal de revocación de la Prórroga de la Concesión, aplicando en tales casos la fianza correspondiente.

### **Capítulo Tercero** **Disposiciones aplicables a los servicios**

**3. Servicios de emergencia.** El Concesionario deberá someter a la aprobación de la Comisión, dentro de los 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para proporcionar servicios de emergencia en caso de desastres o de fuerza mayor.

El Concesionario se obliga a proporcionar los servicios de emergencia dentro de su área de cobertura en forma gratuita, solo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

### **Capítulo Cuarto** **Verificación e información**

**4.1. Modificación de estatutos y cambio de domicilio.** El Concesionario deberá informar a la Secretaría y a la Comisión dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se verifique cualquiera de los siguientes supuestos:

**4.1.1.** Modificaciones a los estatutos sociales, y

**4.1.2.** Cambio del domicilio señalado en el Antecedente II. de la Concesión.

**4.2. Verificación y supervisión en la prestación de los servicios.** Sin perjuicio de lo dispuesto en este Capítulo, la Comisión podrá, en todo momento, requerir al Concesionario la información técnica, administrativa y financiera, así como cualesquier datos o documentos, que considere necesarios o convenientes para vigilar la debida observancia a lo dispuesto en esta Concesión y ejercitar las facultades de verificación y supervisión, a fin de asegurar que la prestación de los servicios se realice con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

## Capítulo Quinto Contraprestación

**5. Contraprestación.** El Concesionario deberá cubrir al Gobierno Federal durante la vigencia de la Concesión, la contraprestación que se indica en el Anexo de la Prórroga de la Concesión.

## Capítulo Sexto Garantías

**6. Garantía.** El Concesionario dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de inicio de operaciones, establecerá garantía para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Concesión, mediante fianza contratada con Institución Afianzadora autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o carta de crédito contratada con Institución de Crédito autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por el equivalente a 4,000 (cuatro mil) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el año a garantizar. El monto de la garantía deberá actualizarse anualmente, conforme al Salario Mínimo General Diario en el Distrito Federal vigente al momento de constituirse, conforme a la publicación en el Diario Oficial de la Federación. La garantía deberá estar vigente durante la vigencia de la Concesión y presentarse cada mes de enero ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones, misma que garantizará el pago de las sanciones pecuniarias que, en su caso, imponga la Secretaría.

## Capítulo Séptimo Jurisdicción, competencia y domicilio

**7. Jurisdicción.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de la Concesión y el Anexo, salvo lo que administrativamente corresponda resolver a la Secretaría o a la Comisión, el Concesionario conviene en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales ubicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

El Concesionario manifiesta que su domicilio fiscal es Av. Vasco de Quiroga No. 2000. Colonia Santa Fe. Delegación Álvaro Obregón. C.P. 01210. México, D.F., y su clave de registro federal de contribuyentes es TME550308AZ3.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario señala como domicilio para efectos de esta Concesión, así como para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en Av. Vasco de Quiroga No. 2000. Colonia Santa Fe. Delegación Álvaro Obregón. C.P. 01210. México, D.F.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

Cualquier modificación a los domicilios señalados deberá notificarse a la Secretaría y a la Comisión, sin que implique la modificación del presente título.

Los domicilios del Concesionario se ubicarán invariablemente dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

México, Distrito Federal, a **08 MAR 2011**

**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
EL SECRETARIO**

**DIONISIO ARTURO PERÉZ-JÁCOME FRISCIONE**

**EL CONCESIONARIO  
TELESISTEMA MEXICANO, S.A. DE C.V.**

**JOSÉ ALBERTO SAENZ AZCARRAGA**

La presente hoja de firmas corresponde a la Prórroga y Modificación del Título de Concesión que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría a favor de Telesistema Mexicano, S.A. de C.V., para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a los satélites extranjeros IS-3R y Galaxy 16, que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional.

HOT



**Anexo de la Prórroga y Modificación del Título de Concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a los satélites extranjeros IS-3R y Galaxy 16, que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Telesistema Mexicano S.A. de C.V., con fecha 08 MAR 2011**

**A.1. Definición de términos.** Los términos empleados en el presente Anexo tendrán el significado que se les dé en la Ley, el Reglamento o la Concesión.

**A.1.1. Estaciones terrenas transmisoras:** Son las estaciones terrenas propiedad del Concesionario destinadas a transmitir sus señales hacia los satélites extranjeros para satisfacer necesidades específicas del Concesionario. Ni las Estaciones terrenas transmisoras ni las señales serán objeto de la explotación comercial de servicios ni de la prestación de servicios a terceros.

**A.1.2. Estaciones terrenas receptoras:** Son estaciones terrenas que únicamente recibirán las señales provenientes de las Estaciones terrenas transmisoras.

**A.1.3. Red privada de telecomunicaciones:** La red de telecomunicaciones destinada a satisfacer las necesidades específicas de servicios de telecomunicaciones del Concesionario, que no impliquen explotación comercial de servicios o capacidad de dicha red.

**A.1.4. Usuarios:** Serán las estaciones repetidoras de televisión que forman las cadenas de los canales 2 (XEWTV), 5 (XHGC) y 9 (XEQ), cabeceras de cable de concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que presten el servicio de televisión por cable y las estaciones radiodifusoras de televisión, con los que exista una vinculación programática, a través de contratos en los que se establezcan las condiciones sobre los cuales transmitirán las señales de las cadenas mencionadas.

**A.2. Servicios comprendidos.** La explotación de los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a los satélites extranjeros IS-3R y Galaxy 16, para satisfacer las necesidades específicas de la Red privada de telecomunicaciones del Concesionario.

El servicio comprendido en la Concesión, se debe entender limitativamente; por tanto, cualquier otro servicio que el Concesionario pretenda proporcionar al amparo de esta Concesión, requerirá de la respectiva concesión, permiso o autorización de la Secretaría, de acuerdo a lo establecido por la Ley, el Reglamento y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.



El Concesionario no podrá recibir señales provenientes del extranjero para ser retransmitidas; por lo tanto el Concesionario sólo podrá transmitir señales originadas en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, en caso de que el Concesionario pretenda utilizar otro sistema satelital extranjero al estipulado en esta Concesión, requerirá de la autorización previa de la Secretaría.

**A.3. Operación de los servicios.** Cuando el Concesionario instale las Estaciones terrenas transmisoras, no deberá afectar o poner en peligro la seguridad del público, de la propiedad privada de terceros o de la propiedad pública y de otros servicios públicos a efecto de no interferir con su funcionamiento normal.

**A.4. Contraprestación.** El Concesionario deberá cubrir al Gobierno Federal durante la vigencia de la Concesión, una contraprestación consistente en una capacidad de segmento espacial, que será utilizada de manera gratuita por la Secretaría para redes de seguridad nacional, servicios de carácter social y para casos de emergencia.

La contraprestación en cuestión, será de 8 (ocho) megahertz (MHz) continuos y distribuidos como lo determine la Secretaría, en cualquier banda, C y/o Ku.

En lo sucesivo, la contraprestación se fijará anualmente por la Secretaría, previa aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, si al término de cada año la Secretaría no hubiese fijado una nueva contraprestación, el Concesionario deberá continuar cubriendo al Gobierno Federal la última contraprestación fijada.

La capacidad satelital prevista en la presente condición, será administrada por la Secretaría, a través de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión o por la unidad administrativa que la sustituya.

La calidad de la capacidad de segmento espacial a que se refiere esta condición, deberá ser igual a la ofrecida para el resto de sus Usuarios.

En caso de presentarse cualquier causa que afecte las transmisiones que se realicen en la capacidad de segmento espacial a que se refiere la presente condición, el Concesionario reubicará dichas transmisiones de forma tal que garanticen su continuidad, y de ser necesario, les dará prioridad incluso respecto de cualquier otra transmisión. La reubicación deberá hacerse en forma inmediata, salvo que ello no sea técnicamente factible.

El Concesionario deberá proporcionar semestralmente, durante los meses de febrero y agosto, a la Secretaría, a la Comisión y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la siguiente información:



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

- a) La capacidad satelital utilizada por el Gobierno Federal durante el semestre anterior, y
- b) El total de la capacidad satelital utilizada dentro del territorio nacional durante el semestre anterior.

**A.5. Modificaciones.** El Concesionario se obliga a solicitar la autorización de la Secretaría en caso de que se realicen modificaciones a las especificaciones técnicas que se indican en el numeral A.8. del presente Anexo, en un plazo de 30 (treinta) días hábiles, contado a partir de que se lleven a cabo dichas modificaciones.

Asimismo, en caso de cambio del segmento satelital contratado con el operador satelital extranjero, el Concesionario requerirá de la autorización previa de la Secretaría, para lo cual deberá presentar el contrato actualizado.

En caso de requerir Estaciones terrenas transmisoras adicionales a las autorizadas en esta prórroga de Concesión, el Concesionario deberá presentar solicitud de modificación a las características técnicas, administrativas y operativas de la presente prórroga de la Concesión ante la Comisión, la cual contendrá, en lo conducente, lo que establece el artículo 17 del Reglamento.

**A.6. Información estadística.** El Concesionario deberá presentar mensualmente a la Comisión la ubicación geográfica de cada una de las Estaciones terrenas receptoras en operación que reciban las señales procedentes de las Estaciones terrenas transmisoras, debiendo incluir las que se hayan agregado durante el periodo que se reporta, así como el nombre y domicilio del usuario.

**A.7. Verificación.** La Comisión podrá en cualquier momento, realizar visitas de verificación a las instalaciones en donde se ubiquen los equipos que formen parte de la Red privada de telecomunicaciones del Concesionario. Estas visitas se podrán realizar tanto a las Estaciones terrenas transmisoras como a las Estaciones terrenas receptoras asociadas a su Red privada de telecomunicaciones, cuyos propietarios tengan celebrado un contrato programático con el Concesionario, para recibir las señales provenientes de las Estaciones terrenas transmisoras autorizadas en la presente Concesión.

Asimismo, la Comisión podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento por parte del Concesionario de las obligaciones contenidas en la Concesión, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

**A.8. Especificaciones técnicas de los satélites extranjeros.** Para los efectos de la Concesión, las especificaciones técnicas de los satélites extranjeros IS-3R y Galaxy 16, son las indicadas en la "Información Técnica" de la solicitud del Concesionario, del cual un resumen se transcribe a continuación:



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

## Resumen de especificaciones técnicas de los satélites extranjeros

### SATELITE IS-3R (BANDA C).

PARÁMETROS	
Posición orbital geostacionaria	43° Longitud Oeste
Tipo de haz	Panamericano/África/Norteamérica
Transpondedor	8C
Bandas de frecuencias:	
Enlace ascendentes	6.140 GHz
Enlace descendentes	3.915 GHz
Ancho de banda del transpondedor	54 MHz
D.F.S. 0 dB de atenuación	-96.0 dB/m <sup>2</sup>
P.I.R.E.	27.0 a 41.0 dBw
G/T	2.0 a 12.0 dB/K
(ATP)	0 a 15.0 dB
Interf. satélite. ady. ascendente	21.2 dB
Interf. cross. pol. ascendente	-116 dB/Hz
Intermodulación HPA	-115.5 dB/Hz
interf. satélite. ady. descendente	22.8 dB
Interf. cross. pol. descendente	-107 dB/Hz
Interf. canal ady. descendente	-110 dB/Hz
TP. TWTA IM	-37 dB
P.I.R.E. limites densidad	
Cocanal interferencia transpondedor	28.7 dB
Back off de salida	
Portadora sencilla	0.0 dB
Dos portadoras	1.6 dB
Multiportadora	3.5 dB
Back off de entrada	
Portadora sencilla	0.0 dB
Dos portadoras	0.0 dB
Multiportadora	3.8 dB
P.I.R.E. en México	35.0 a 37.0 dBw
	Contorno México
G/T en México	-6.0 a -2.0 dB/K
	Del contorno central



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

**SATELITE IS-3R  
(BANDA Ku).**

<b>PARÁMETROS</b>		
Posición orbital geoestacionaria	43° Longitud Oeste	43° Longitud Oeste
Tipo de haz	Norteamérica y Sudamericana	Europeo
Transpondedor	10K	11K
Bandas de frecuencias:		
Enlaces ascendentes	14.279 GHz	14.339 GHz
Enlaces descendentes	11.279 GHz	11.591 GHz
Ancho de banda del transpondedor	54 MHz	54 MHz
D.F.S. 0 dB de atenuación	-89.0 dBw/m <sup>2</sup>	-89.0 dBw/m <sup>2</sup>
P.I.R.E.	40.0 a 54.0 dBw	40.0 a 54.0 dBw
G/T	-7.0 a 3.0 dB/K	-7.0 a 3.0 dB/K
(ATP)	0 a 15.0 dB	0 a 15.0 dB
Interf. satélite. ady. ascendente	-46.0 dBw/Hz	-46.0 dBw/Hz
Interf. cross. pol. ascendente	30.0 dB/Hz	30.0 dB/Hz
Intermodulación HPA	-29.0 dB/Hz	-29.0 dB/Hz
interf. satélite. ady. descendente	0.0 dB	0.0 dB
Interf. cross. pol. descendente	-30 dB/Hz	-30 dB/Hz
Interf. canal ady. descendente	-40 dB/Hz	-40 dB/Hz
TP. TWTA IM	16.0 a 18.0 dB	16.0 a 18.0 dB
P.I.R.E. limites densidad		
Back off de salida		
Portadora sencilla	0.0 dB	0.0 dB
Dos portadoras	1.2 dB	1.2 dB
Multiportadora	3.5 dB	3.5 dB
Back off de entrada		
Portadora sencilla	0.0 dB	0.0 dB
Dos portadoras	0.0 dB	0.0 dB
Multiportadora	8.2 dB	8.2 dB
P.I.R.E. en México	40.0 a 44.0 dBw Contorno México	40.0 a 44.0 dBw Contorno México
G/T en México	-5.0 a 3.0 dB/K Del contorno central	-5.0 a 3.0 dB/K Del contorno central



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

### SATELITE GALAXY 16

PARÁMETROS		
Posición orbital geostacionaria	99.0° Longitud Oeste	99.0° Longitud Oeste
Tipo de haz	US	Norte América
Transpondedor	11C	9C
Bandas de frecuencias:		
Enlaces ascendentes	6.145 GHz	6.105 GHz
Enlaces descendentes	3.920 GHz	3.880 GHz
Ancho de banda del transpondedor	36 MHz	36 MHz
D.F.S. 0 dB de atenuación	-94.0 dBw/m <sup>2</sup>	-94.0 dBw/m <sup>2</sup>
P.I.R.E.	41.0 dBw	41.0 dBw
G/T	0.0 dB/K	0.0 dB/K
(ATP)	0 a 16.0 dB	0 a 16.0 dB
Interf. satélite. ady. ascendente	-46.0 dBw/Hz	-46.0 dBw/Hz
Interf. cross. pol. Ascendente	30.0 dB/Hz	30.0 dB/Hz
Intermodulacion HPA	-29.0 dB/Hz	-29.0 dB/Hz
interf. satélite. ady. descendente	-36.5 dB	-36.5 dB
Interf. cross. pol. descendente	-30 dB/Hz	-30 dB/Hz
Interf. canal ady. descendente	-40 dB/Hz	-40 dB/Hz
TP. TWTA IM	16.0 a 18.0 dB	16.0 a 18.0 dB
P.I.R.E. limites densidad		
Back off de salida		
Portadora sencilla	0.0 dB	0.0 dB
Dos portadoras	1.6 dB	1.6 dB
Multiportadora	3.5 dB	3.5 dB
Back off de entrada		
Portadora sencilla	0.0 dB	0.0 dB
Dos portadoras	0.0 dB	0.0 dB
Multiportadora	3.8 dB	3.8 dB
P.I.R.E. en México	32.0 a 40.0 dBw Contorno México	32.0 a 40.0 dBw Contorno México
G/T en México	-9.0 a -1.5 dB/K Contorno central	-9.0 a -1.5 dB/K Contorno central



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

### Información técnica de las Estaciones terrenas transmisoras

PARAMETROS	TVSA-IS-3R-VISAT	TVSA-GALAXY-16
Clase de estación	Fija	Fija
Fabricante	Scientific Atlanta	Scientific Atlanta
Diámetro	7.0 Mts.	7.0 Mts.
Ganancia antena	57.8 dB	57.8 dB
Domicilio	Dr. Río de la Loza No. 210 Col. Doctores, México, D.F.	Dr. Río de la Loza No. 210 Col. Doctores, México, D.F.
Coordenadas geográficas	LN: 19° 21'00" LO: 99° 06'00"	LN: 19° 21'00" LO: 99° 06'00"
Satélite	IS-3R	Galaxy-16
Posición orbital	43° oeste	99 Oeste
Banda de frecuencias	Tx: 5.925-6.425 GHz Rx: 3.700-4.200 GHz	Tx: 5.925-6.425 GHz Rx: 3.700-4.200 GHz

PARAMETROS	TVSA-IS-3R-VISAT
Clase de estación	Fija
Fabricante	Scientific Atlanta
Diámetro	7.0 Mts.
Ganancia antena	58 dB
Domicilio	Dr. Río de la Loza No. 210 Col. Doctores, México, D.F.
Coordenadas geográficas	LN: 19° 21'00" LO: 99° 06'00"
Satélite	IS-3R
Posición orbital	43° oeste
Banda de frecuencias	Tx: 14.400-14.500 GHz Rx: 11.700-12.200 GHz